

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00222-00
Demandante(s):	Gillian Juliana Cruz Escobar
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Tema:	Pensión de sobrevivientes o sustitución pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y Trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 23 de noviembre de 2021

Hora inicio: 9:27 a.m.

Hora fin: 10:41 a.m.

Asistentes

Demandante: Gillian Juliana Cruz Escobar
Apoderado(a): Leydi Jimena Manrique Aldana
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce como apoderada sustituta de PORVENIR S.A. a la doctora SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, identificada legalmente, en los términos y para los fines de la sustitución (vigencia de la tarjeta profesional, certificado 559791).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación N°. 037722021 allegada por COLPENSIONES, en la que no propone fórmula conciliatoria. En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

Como no se propusieron excepciones previas, se dispone a continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda, aceptados por las encartadas:

COLPENSIONES 1, 2, 4 (parcialmente), 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21 (parcialmente), 22 (parcialmente), 23 (parcialmente), 25, 27, 28, 29, 31, 32 y 32 (2) (parcialmente).

PORVENIR S.A. 1, 3, 4, 22 (parcialmente), 24 y 30.

En consecuencia, corresponde al Juzgado determinar principalmente:

- Si la señora GILLIAN JULIANA CRUZ ESCOBAR, tiene derecho a que COLPENSIONES le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes de la causante CAMILA INÉS ESCOBAR ECHEVERRY.
- En caso tal, si procede el pago de las mesadas desde el 2 de junio de 2016, con intereses moratorios y los perjuicios morales y materiales causados por el no reconocimiento oportuno del derecho pensional.

De manera subsidiaria, se deberá establecer:

- Si PORVENIR S.A. debe reconocer la pensión de invalidez post mortem a la causante CAMILA INÉS ESCOBAR ECHEVERRY, a partir del 13 de octubre de 2011 y, consecuencialmente, la sustitución pensional en favor de GILLIAN JULIANA CRUZ ESCOBAR en su calidad de hija de la pensionada, con intereses moratorios.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas:

COLPENSIONES

- ✓ Ausencia de los requisitos legales para ser beneficiario de la pensión de sobrevivencia
- ✓ Inexistencia de la obligación o falta de causa para demandar
- ✓ Ausencia de legitimación en la causa por activa para promover la demanda.
- ✓ Prescripción

PORVENIR S.A.

- ✓ Buena fe
- ✓ Inexistencia de la obligación
- ✓ Cobro de lo no debido
- ✓ Prescripción
- ✓ Afectación del sostenimiento del sistema general de pensiones

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las allegadas con la demanda

❖ QUE SE SOLICITAN A PORVENIR

- Copia de la historia laboral de la causante (se encuentra en archivo 017).
- Respuesta a la solicitud de traslado del expediente pensional y solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes (se encuentran en el mismo archivo).

❖ QUE SE SOLICITAN A COLPENSIONES

- Copia del expediente administrativo de la causante (se encuentra en el archivo 023)
- Copia del reporte de semanas cotizadas en pensiones, debidamente actualizado, incluyendo la historia laboral tradicional (se encuentra en el mismo archivo)

No es necesario el oficio con destino a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, de conformidad con la respuesta obrante en el archivo 021.

Testimonio: de la señora MARÍA CAMILA ESCOBAR ECHEVERRY

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo **023** expediente administrativo)
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante

PORVENIR S.A

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 017 FL 35-148)

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio a la demandante.

Testimonio de la señora MARÍA CAMILA ESCOBAR ECHEVERRY

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

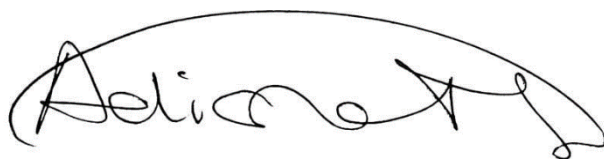
Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto interlocutorio: fija fecha para proferir sentencia

Se señala **el 9 de diciembre de 2021 a las 4 p.m.** para emitir el fallo.

La audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace por el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZSvPOQby-IOlsvQ4C_P65cBENQpokATgflR7cGsqMfgPw?e=IM9xsP



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806 de 2020 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc